



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 088 -2021-MPCP-GM

Pucallpa, 12 FEB. 2021

### VISTO:

El Expediente Externo N°37984-2020, que contiene el escrito de fecha 15 de octubre del 2020, sobre recurso administrativo de apelación contra la **Resolución de Gerencial N°186-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 24 de noviembre del 2020**, e Informe Legal N°142-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 11 de febrero del 2021, y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante escrito de fecha 15 de octubre del 2020, ingresado con Expediente Externo N°37984-2020, el administrado ZOMELI ELI RAMIREZ GRANDEZ, identificado con DNI N°23147235, presidente del consejo directivo del "ASENTAMIENTO HUMANO PANCHITO PEZO DE PUCALLPA", solicitó "EL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN AL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES (R.U.O.S)", y que para los efectos se presentó los siguientes documentos: (i) Copia fedateada de la Partida N°11164891 del Registro de Personas Jurídicas – Inscripción de Asociaciones Asentamiento Humano Panchito Pezo de Pucallpa. (ii) Copia fedateada del Acta de Constitución y Aprobación de Estatutos. (iii) Croquis de Ubicación;

Que, mediante Informe N°384-2020-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 23 de octubre del 2020, el Asesor Legal II de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Opino remitir el Expediente Externo N° 37984-2020, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, a fin de que cumpla con atender según trámite. (Referida a la verificación y constatación del domicilio físico de la organización social y para la opinión técnica respectiva);

Que, mediante Informe N°43-2020-MPCP-GDSE-SGDS-SEGV de fecha 18 de Noviembre del 2020, el Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, recomienda que se corra traslado al área de asesoría jurídica de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a fin de notificar al usuario para que subsane el requisito faltante, consistente en adjuntar foto actual tamaño carnet de los miembros del Consejo Directivo, un requisito el cual está en el Orden N°08 del artículo 10° de la Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP, a fin de continuar con el trámite de reconocimiento como organización social;

Que, mediante Informe N°457-2020-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 18 de noviembre del 2020, el asesor legal II de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, concluye que se remita el Expediente Externo N°37984-2020 a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para que a través de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, emita una opinión técnica para tener una información correcta y actualizada del estado situacional en la que encuentra dicha organización social, con el fin de no otorgar reconocimiento e inscripción a organizaciones sociales que se encuentran ubicada físicamente en zona restringida, de riesgo no mitigable, inundable, intangible, faja marginal, superpuesto en otro AA.HH, con proceso judicial y/o fiscales, o de cualquier otra naturaleza similar a las mencionadas;

Que, mediante Informe N°117-2020-MPCP-GAT-SGFP-RRM de fecha 24 de Noviembre del 2020, el Especialista en Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, ha precisado lo siguiente: "Que, de acuerdo a la documentación técnica presentada, croquis de ubicación, al verificar en la base grafica de la MPCP, dicha asociación, se encuentra en una fracción del área de la **Urbanización Municipal**. Los planos correspondientes se encuentran inscritos



ante la SUNARP – Pucallpa, así mismo en dichas áreas se encuentran ejecutando proyectos Programas de vivienda del estado (Techo propio);

Que, mediante **Resolución de Gerencial N°186-2020-MPCP-GM-GSDE** de fecha **24 de noviembre del 2020**, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resolvió lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción y reconocimiento en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.OS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social al Asentamiento Humano Panchito Pezo de Pucallpa, solicitado por el administrado Zomeli Eli Ramírez Grandez. **ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo en el domicilio real consignado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS”;

Que, mediante **escrito de fecha 14 de Diciembre del 2020**, el administrado **ZOMELI ELI RAMIREZ GRANDEZ**, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución de Gerencial N°186-2020-MPCP-GM-GSDE** de fecha **24 de noviembre del 2020**, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el mismo;

Que, mediante **Carta N°435-2020-MPCP-GM-GDSE** de fecha **23 de diciembre del 2020**, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solicitó al presidente del Consejo Directivo del Asentamiento Humano Panchito Pezo, que precise la fecha exacta de la notificación de la Resolución de Gerencial N°186-2020-MPCP-GM-GSDE, cumpliendo con lo solicitado mediante **escrito de fecha 23 de Diciembre del 2020**;

Que, mediante **Informe N°049-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL** de fecha **11 de enero del 2021**, el asesor legal II de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, elevó el Expediente Externo N° 37984-2020, al superior jerárquico para su correspondiente evaluación;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP** de fecha **09 de agosto del 2019**, el Concejo Municipal, aprobó la "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**", estableciendo requisitos para el Registro y Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales, a efectos de otorgárseles personería social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local o ante cualquier otra actividad pública y privada, ejerciendo su derecho de participación ciudadana, tal y conforme lo establecen la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos - Ley N°26300;

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, en adelante **TUO de la LPAG**<sup>1</sup>, en su artículo 3° señala cuáles son los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, determina que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: i) **Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; ii) **Principio del Debido Procedimiento**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, igualmente, el artículo 217° del TUO de la LPAG indica: "**(...) Conforme a lo señalado en el Artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un**

<sup>1</sup> Se invoca la aplicación del **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, por cuanto la solicitud del administrado fue planteada en la vigencia de la misma.

**derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)**. (Énfasis agregado);

Que, a su vez, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, determina que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el Artículo 148° de la acotada Ley, siendo ello así, de la revisión del recurso presentado se advierte que este fue interpuesto dentro del término de ley;

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa, se advierte que con fecha 15 de octubre del 2020, el administrado **ZOMELI ELI RAMIREZ GRANDEZ**, presidente del denominado **"ASENTAMIENTO HUMANO PANCHITO PEZO DE PUCALLPA"**, se dirigió a esta corporación edil a efectos de solicitar lo siguiente: **"EL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN AL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES (R.U.O.S)"**, producto de lo cual se generó el **Expediente Externo N°37984-2020**, solicitud que fue atendida con la **Resolución de Gerencial N°186-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 24 de noviembre del 2020**, mediante la cual se resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción y reconocimiento en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.OS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social al Asentamiento Humano Panchito Pezo de Pucallpa, solicitado por el administrado Zomeli Eli Ramírez Grandez. **Esta resolución ha sido impugnada y su elevación es objeto de pronunciamiento por parte de la superior instancia administrativa;**

Que, al respecto, luego de efectuar un análisis crítico de la **Resolución de Gerencial N°186-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 24 de noviembre del 2020**, se advierte que en el considerando Décimo tercero de la citada resolución se señala que: *"De la revisión de la Base de datos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se puede verificar que existen el Expediente Externo N°40862-2020 de fecha 02.11.2020 y el Expediente Externo N°12538-2020 de fecha 22.05.2020, donde LA FIDUCIARIA, en su calidad de titular de los predios destinados al mega proyecto de vivienda, solicita a la entidad abstenerse de atender cualquier requerimiento que soliciten las personas que se encuentren posesionados sobre terrenos donde se va ejecutar dicho proyecto del estado (Techo Propio)", terrenos sobre los cuales se encuentran posesionados los moradores del Asentamiento Humano Pachito Pezo de Pucallpa;*

Que, en ese orden de ideas, es preciso indicar que el administrado **ZOMELI ELI RAMIREZ GRANDEZ**, presidente del consejo directivo del **"ASENTAMIENTO HUMANO PANCHITO PEZO DE PUCALLPA"**, ha fundamentado su recurso de apelación en lo siguiente: *"(...), punto 2) Debo manifestar que conforme al Informe N°384-2020-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 23 de octubre del 2020, dentro del análisis de mi solicitud en su cuarto párrafo, determina que mi solicitud cumple con los requisitos principales que se requiere para tal sentido, según lo establecido en el Cap. IV del Procedimiento Administrativo de la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para el registro único de organizaciones sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; punto 3) Que según el acta de constatación de fecha 15 noviembre del 2020, en la cual establece, la existencia física de la Organización Social. La no existencia de conflicto social en la organización social, la no existencia de superposición con otra organización social, la organización social cuenta con servicios básicos; punto 4) De acuerdo al Informe 43-2020-MPCP-SGDS-SEGV de fecha 18 de noviembre, que advierte la falta de la fotos actualizadas tamaño carnet de los miembros del consejo directivo, requisito establecido en la Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP, recomendando subsanar el requisito faltante para continuar con el trámite; Punto 5) Que conforme al informe 516-2020-MPCP-GDSE-SEGV de fecha 18 de noviembre, en su cuarto considerando dice, que de acuerdo a la ordenanza municipal N°019-2018, la ley 27972 ley orgánica de municipalidades y la ley 26300 ley de participación ciudadana, debe considerarse que el reconocimiento e inscripción en el R.U.O.S no enerva los derechos de propiedad del suelo o territorio que ocupa la organización social, tan solo reconoce a la organización social como tal, siendo las instancias pertinentes quienes se ocuparan según sus competencias de lo que corresponda". (...), punto 9) El artículo 51° de la constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la constitución, dispone que la constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Del mismo modo, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tiene rango de ley: ley, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas. Consecuentemente, de las normas citadas se colige que, en nuestro ordenamiento jurídico, el primer rango normativo corresponde a la constitución y el segundo a la ley y a las normas de dicho rango, entre las que se encuentran las ordenanzas municipales. En el presente caso la resolución gerencial N°186-2020-MPCP-GM-GDSE que realiza una interpretación incorrecta del artículo*



18 de la Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP, por lo que conforme al artículo 10° de la Ley N°27444, el nulo el acto que contraviene la ley o la constitución y además usted al no proceder a inscribir a mi asociación está limitando mi derecho constitucional a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organizaciones jurídicas sin fines de lucro, sin autorizaciones previas y con arreglo a ley, esto de acuerdo al art 02 inc 13 de nuestra carta magna.(...)” (Sic);

Que, respecto al punto 2) del fundamento del recurso de apelación materia de evaluación, es preciso indicar que en el artículo 10° de la **Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP de fecha 09 de agosto del 2019**, se establece cada uno de los requisitos para el reconocimiento y registro de los órganos directivos por primera vez, los mismos que detallo a continuación:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por los miembros del consejo directivo de la Organización Social.
- 2.- Copia completa de la Partida Registral actualizada de la inscripción de la constitución de la organización social solicitante, emitida por la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa. Quedan excluidas en presentar este requisito los Comités de Vaso de Leche, Comité Distrital de Vaso de Leche y Juntas Administradoras de Agua (JASS).
- 3.- Copia del acta de apertura del libro de actas vigente para el caso de Comités de Vaso de Leche, Comité Distrital de Vaso de Leche y Juntas Administradoras de Agua (JASS).
- 4.- Copia del acta de elección del consejo directivo, indicando en cumplimiento del quórum establecido en el estatuto de la organización social. 5.- Relación de socios conforme al libro de padrón de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, domicilio, número de DNI, número de celular y firma de cada uno estos.
- 6.- Relación de los miembros del consejo y/u órgano directivo de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, domicilio, número de DNI, número de celular y firma de cada uno estos.
- 7.- Croquis de ubicación referencial.
- 8.- Foto actual tamaño carnet de fondo color blanco de los miembros del Consejo Directivo.
- 9.- Comprobante de pago de tasa administrativa de reconocimiento y registro por el monto señalado en el TUPA de esta Entidad.

**\*Nota:**

1. Los documentos señalados serán presentados en copias autenticadas por Fedatario Municipal, Notario Público o Juez de Paz en caso de caseríos o Comunidades Nativas.
2. Si se advierte de los requisitos o actuaciones desplegadas, que la organización social domicilia o se ubica físicamente en zona restringida, de riesgo no mitigable, inundable, intangible, faja marginal o de cualquier otra naturaleza similar a las mencionadas, la entidad negará el reconocimiento y registro solicitada.

Que, en cuanto a lo antes señalado, se pudo advertir que el administrado **ZOMELI ELI RAMIREZ GRANDEZ**, presidente del consejo directivo del “**ASENTAMIENTO HUMANO PANCHITO PEZO DE PUCALLPA**”, no ha cumplido con presentar todos los requisitos para obtener el reconocimiento de su organización, omitiéndose los siguientes: las fotos actuales tamaño carnet de fondo color blanco de los miembros del Consejo Directivo, y el comprobante de pago de tasa administrativa de reconocimiento y registro por el monto señalado en el TUPA de la entidad, conforme se establece en el artículo 10° inciso 8) y 9) de la Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP, siendo requisitos fundamentales para el procedimiento;

Que, respecto a lo descrito en el punto 3), 4) y 5), de los fundamentos del recurso de apelación, se debe advertir lo siguiente: “En la Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP, en su artículo 15°- De la calificación, establece que recibida la solicitud, y no obstante la naturaleza estrictamente organizacional que el procedimiento objeto de la presente ordenanza tiene, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, **realizará coordinaciones respectivas con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Programas Sociales o con las que considere necesario, para que emitan una opinión técnica, respecto al pedido.** Asimismo, a través de un promotor de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, se realizará la verificación y constatación del domicilio o ubicación física de la organización social. Al informe de verificación y constatación se acompañarán la toma fotográfica necesaria y el Acta de Constatación correspondiente. En el presente caso, se solicitó a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para que a través de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, emita una opinión técnica para tener una información correcta y actualizada del estado situacional en la que encuentra dicha organización social, conforme se advierte a fojas (58) del Expediente Administrativo; obteniendo dicha información mediante el documento que obra a fojas (59), en la cual se advierte lo siguiente: “*Que, de acuerdo a la documentación técnica presentada, croquis de ubicación, y al verificar en la base gráfica de la MPCP, dicha asociación, se*

**encuentra en una fracción del área de la Urbanización Municipal. Los planos correspondientes se encuentran inscritos ante la SUNARP – Pucallpa, así mismo en dichas áreas se encuentran ejecutando proyectos Programas de vivienda del estado (Techo propio)”;**

Que, al respecto, resulta de trascendental importancia señalar que luego de realizar un análisis del estatuto de la asociación denominada “**ASENTAMIENTO HUMANO PANCHITO PEZO DE PUCALLPA**”, el mismo que obra a fojas 02 al 06, se constató que entre sus “**objetivos**” se encuentra “**B. Obtener el saneamiento físico legal según corresponda, de acuerdo a las modalidades existentes, ya sea por conciliación, reversión, prescripción, etc**”, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 4 literal c) de la norma, puesto que el objeto del RUOS es simplemente reconocer a la organización como tal para que la organización pueda obtener personería jurídica municipal y pueda realizar gestiones ante esta entidad, sin reconocerle el derecho de posesión sobre el predio que ocupa, pero que en principio no tendría nada de extraordinario, puesto que las asociaciones comúnmente denominadas “**Asentamientos Humanos**” se constituyen con el objeto de obtener el saneamiento físico legal de los predios que ocupan, siendo que con el acto administrativo que disponga el registro e inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a la asociación denominada “**ASENTAMIENTO HUMANO PANCHITO PEZO DE PUCALLPA**”, se está facultando a los representantes de su consejo Directivo a realizar de manera oficial ante esta entidad edil gestiones sobre el predio que viene posesionando, predio que, como está acreditado en autos, está destinado a un programa de vivienda del Estado, lo cual contribuiría a la consolidación de la ocupación de hecho sobre el espacio físico antes señalado, perjudicando a los beneficiarios a los que se pretendía favorecer a través de la construcción de viviendas sociales, razón por la cual mal haría esta Entidad Edil en avalar, con el reconocimiento y registro en cuestión, ya que la ocupación que viene ejerciendo la referida asociación sobre dicho predio hasta la fecha está destinado a un programa de vivienda social del estado (Techo propio), pues de esa manera se estaría afectando, claro está, el interés público;

Que, en consecuencia, habiéndose señalado que el “**ASENTAMIENTO HUMANO PANCHITO PEZO DE PUCALLPA**”, se encuentra ejerciendo la posesión de hecho sobre una fracción del predio destinado a un programa de vivienda del estado (Techo Propio), resulta un imposible jurídico que dicho asentamiento humano pueda obtener “**EL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN AL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES (R.U.OS)**”, y lograr formalizarse, puesto que la norma prohíbe expresamente aquello. En tal sentido, resulta importante precisar que al no cumplirse con el marco normativo legal vigente, el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución de Gerencial N°186-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 24 de noviembre del 2020**, mediante la cual se resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción y reconocimiento en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.OS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social al Asentamiento Humano Panchito Pezo de Pucallpa, solicitado por el administrado Zomeli Eli Ramírez Grandez, deberá ser declarada infundada;

Que, además se deberá tener en consideración el escrito presentado por la empresa La Fiduciaria S.A con fecha 10 de febrero del 2011 - seguido en el Expediente Externo N° 10650-2021, en la cual se nos solicita tomar las acciones preventivas correspondientes, a fin de que no se otorguen certificados de posesión que vienen solicitando las personas que han usurpado los terrenos de La Fiduciaria S.A, ya que se trata de personas que han cometido actos delictivos y que los mismos vienen siendo investigados ante el Ministerio Público; además, se nos precisa que no se otorgue ningún otro documento a favor de las personas que vienen ocupando sus terrenos, ni de las personas jurídicas de las cuales sean asociados, ni ningún documento emitido por la Municipalidad que tenga relación con los terrenos de titularidad de la Fiduciaria, (...), más aun tomando conocimiento por parte de la empresa La Fiduciaria sobre las acciones judiciales que se vienen siguiendo contra las personas que son miembros y/o directivos y/o vinculados al “**ASENTAMIENTO HUMANO PANCHITO PEZO DE PUCALLPA**”.

Que, respecto a lo precisado en el punto 9) del fundamento del recurso de apelación, es preciso indicar que la negativa de reconocer como organización social a una determinada agrupación, no vulnera el contenido constitucional del derecho de asociación, toda vez, de un lado, no se afecta ninguno de los principios que delimitan su contenido constitucional, y otro, el reconocimiento solicitado únicamente tiene efectos municipales, pues en nada se afecta su personería jurídica, (ciertamente con



el que cuenta el Asentamiento Humano Panchito Pezo de Pucallpa), ya que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa.<sup>2</sup>

Que, mediante Informe Legal N°142-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 11 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, CONCLUYE DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencial N°186-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 24 de noviembre del 2020, (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a los establecido en la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de Enero del 2019, modificada con Resolución de Alcaldía N°267-2019-MPCP de fecha 26 de abril del 2019, mediante el cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal, en virtud del Artículo 20° numeral 20) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

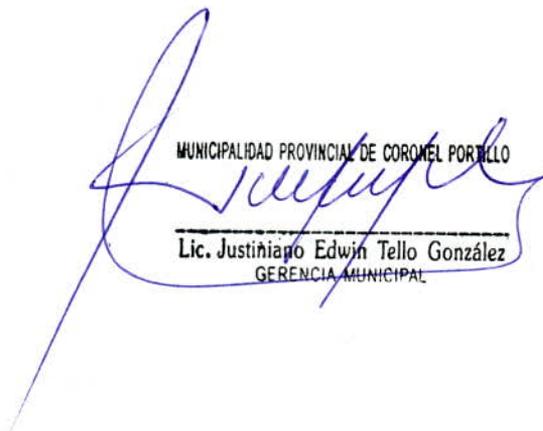
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencial N°186-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 24 de noviembre del 2020, mediante la cual se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción y reconocimiento en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.OS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social al Asentamiento Humano Panchito Pezo de Pucallpa, solicitado por el administrado Zomeli Eli Ramírez Grandez; de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo normado por el artículo 50° de la ley orgánica de municipalidades, precisándose que contra la presente resolución no procede recurso administrativo ni invocación de nulidad alguna en sede administrativa, dado que la misma es emitida en atención a un recurso de apelación que agota la instancia y la vía, conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, [www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada: en el domicilio ubicado en el Jirón Progreso N°384 – Distrito de Calleria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
Lic. Justiniago Edwin Tello González  
GERENCIA MUNICIPAL

<sup>2</sup> EXP. N.º 2446-2007-PA/TC Sentencia del Tribunal Constitucional